

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en e despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Capitanía general de las posesiones de Africa, creada por mi Real decreto de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete,

Art. 2.º Se restablecerá la Comandancia general de Ceuta en los términos que se hallaba antes de la creación de la mencionada Capitanía general, y volverán á depender de la de Granada los Gobiernos de las pazas de Melilla, Peñon y Alhucemas, quedando á cargo del Gobernador de Melilla el mando militar de las Islas de Isabel II, Rey y Congreso,

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se restablezcan las dos antiguas Capitanías generales de Navarra y las Provincias Vascongadas con entera independencia una de otra en los mismos términos que lo estaban antes de haberse verificado su reunion en virtud de mi Real decreto de primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

En consecuencia de lo dispuesto por mi Real decreto de veinte y cinco del actual, por el que se restablecen las antiguas Capitanías generales de Navarra y Provincias Vascongadas, Vengo en nombrar Capitan general de la primera al Mariscal de Campo Don Anselmo Blaser, en atencion á sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

En consecuencia de lo dispuesto por mi Real decreto de veinte y cinco del actual, por el que se restablecen las dos antiguas Capitanías generales de Navarra y Provincias Vascongadas, Vengo en nombrar Capitan general de la segunda al Mariscal de Campo D. Juan de Lara, que actualmente lo es de ambas.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Vengo en relevar del cargo de la Capitanía general de Valencia al Teniente general D. Juan Villalonga, Marques del Maestrazgo, quedando muy sa-

tisfecha de sus servicios y del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente general D. Valentin Cañedo, que lo es actualmente de Galicia.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Teniente general D. Joaquin Bayona, Vengo en nombrarle Capitan general de Galicia.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. José Andres Amarelle el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Carballo, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de 16 de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

Direccion de Gobierno.—Autorizaciones.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de veinte y siete de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia del cuartel del Mar, de esa ciudad la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. José Santana y D. Juan Bautista Badía, Administrador y oficial de Contribuciones directas de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia para procesar á D. José Santana y D. Juan Bautista Badía, Administrador y oficial de Contribuciones directas de la misma provincia, del cual resulta que en el expediente formado en virtud de recurso á la Audiencia presentado por D. José Hores á consecuencia de haberse negado el Gobernador de la provincia á eliminar de las listas electorales del distrito de Serranos ciertas personas, observó el Fiscal una notable diferencia entre lo que resultaba de los recibos de contribuciones correspondientes al año de mil ochocientos cuarenta y ocho expedidos por las oficinas de recaudacion, y lo que aparecia de las certificaciones libradas por la Administracion de Contribuciones directas pues resultando de estas que D. José Millan habia satisfecho en el citado año 355 rs. 21 mrs. por contribucion industrial, y 88 rs. 11 mrs. por la territorial: que D. Joaquin Manso satisfizo como posadero 458 rs., y D. Manuel Pacheco como propietario 400 rs. 49 mrs., segun las certificaciones libradas por la Administracion, tan solo correspondia pagar al primero 88 rs. 4 maravedí, y nada á los dos últimos: que justificadas las oportunas diligencias por el Juez de primera instancia del cuartel del Mar, y en virtud de acuerdo de la Sala en averiguacion de la culpabilidad que parecia desprenderse de tan marcada contradiccion, resultó que dichos certificados fueron extendidos por el oficial de la Administracion de Contribuciones directas D. Juan Badía, y rubricados por el Administrador del ramo D. José Santana, por creer se hallaban exactos y conformes con los antecedentes de su referencia; pero que habiendo llegado á su

noticia el error que contenian, el oficial Badía, que á su vez habia venido en conocimiento de él, se apresuró á participarlo al Gobernador de la provincia, el cual, teniendo en cuenta la probidad y honrosos antecedentes de ambos empleados que les ponen á cubierto de toda sospecha de fraude, y en la conviccion de que el error habia sido involuntario y procedente del excesivo trabajo que pesaba sobre Badía en la época en que este suceso tuvo lugar por causa de la multitud de documentos de igual género que tuvo necesidad de extender en un breve plazo, en razon á estar entonces espirando el que la ley concede para reclamarlos, denegó la autorizacion que para proceder contra ambos le solicitó el juzgado de primera instancia:

Resulta asimismo que los interesados Millan, Manso y Pacheco fueron incluidos en las listas electorales atendido á que fue justificado su derecho por medio de los competentes recibos de recaudacion:

Visto el art. 171 de la Real instruccion de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta, segun el cual quedan libres de responsabilidad los Jefes de las oficinas respectivas de Hacienda, recayendo toda sobre los subalternos siempre que apareciese que las faltas que se notan en los documentos expedidos proceden de error, descuido ú omision en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atencion que á aquellos corresponde:

Considerando que con arreglo al artículo citado de la ley de Contabilidad, ninguna responsabilidad alcanza al Administrador de Contribuciones indirectas D. José Santana, en atencion á que no tuvo la menor parte en la redaccion de los certificados que han dado margen á este expediente, debida exclusivamente al oficial de aquella dependencia Don Juan Badía:

Considerando que la falta en que este incurrió al verificar aquella operacion no puede atribuirse á objeto alguno criminal, sino á un error disculpable por razon del trabajo que exclusivamente sobre él pesaba en la época en que dicho suceso acaeció, como se comprueba por la celeridad con que dió cuenta á su Jefe del hecho luego que tuvo conocimiento de él:

Considerando que ningun perjuicio sufrieron los interesados, puesto que con sujecion á lo que resultaba de los competentes recibos de contribucion fueron incluidos oportunamente en las listas electorales;

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: Para evitar los gastos y otros perjuicios que se irrogan al comercio por el rodeo que tienen que hacer los buques despachados por el fielato de Benidorm para tomar los documentos necesarios en Alicante, ha solicitado el Ayuntamiento de aquella villa que se permita lo verifiquen en la Aduana de Villajoyosa; en su vista, y de conformidad con lo manifestado por las oficinas de Hacienda de la provincia y esa Direccion general, S. M. se ha dignado acceder á la pretension, dejando al arbitrio de los despachantes que la expresada formalidad se verifique indistintamente segun convenga á la direccion de los buques en la Aduana de Alicante ó en la de Villajoyosa, procurándose en ellas obrar de manera que sin prescindir de los actos necesarios para que no se cometan fraudes respecto de los efectos que se embarquen en Benidorm, se eviten perjuicios al comercio y á la navegacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL RECAUDACION DE ENERO DE 1851
 DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1850.
 TENEDURIA DE LIBROS.

ESTADO DE LA RECAUDACION OBTENIDA EN ENERO DE 1851 Y EN IGUAL MES DE 1850, Y DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTAN DE LA COMPARACION POR RAMOS, FORMADO EN OBSERVANCIA DE LO QUE DISPONE EL ART. 20 DE LA REAL INSTRUCCION DE 25 DE ENERO DE 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1851.	En Enero de 1850.	De mas en Enero de 1851.	De menos en Enero de 1851.
<i>Direccion general de Contribuciones directas.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	499,477.44	97,009.20	402,467.28	»
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	2,928,306.5	7,455,246.31	»	4,526,940.26
id. de subsidio industrial y de comercio.....	451,723.20	1,178,783.44	»	727,059.28
Derechos de hipotecas.....	4,344,091.21	4,495,230.3	»	154,138.16
Conceptos eventuales.....	999.33	41,502.44	»	40,502.45
<i>Direccion general de Contribuciones indirectas.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	228,997.4	26,316.49	202,680.46	»
Contribucion de consumos y derechos de puertos.....	8,541,666.27	8,764,404.27	»	222,738
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	32,000	83,555.19	»	51,555.19
Diez por ciento de administracion de participes.....	268,984.3	345,068.17	»	76,084.44
Arbitrios de amortizacion.....	575,008.16	703,831.45	»	128,822.33
Expedicion y toma de razon de títulos.....	23,053.10	47,725.30	5,327.44	»
Conceptos eventuales.....	36,341	443,457.21	»	406,816.21
<i>Direccion general de Aduanas y Aranceles.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	86,461.17	»	86,461.17	»
Derechos de arancel.....	9,187,989.22	9,900,457.47	»	712,467.29
Seis por ciento de arbitrios y participes aun vigentes.....	561,263.22	534,069.31	27,193.25	»
Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	220,799.24	497,769.42	27,030.42	»
Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	76,506.30	73,840.42	2,666.48	»
Cuarta parte de comisos.....	447,634.20	90,208.31	57,422.23	»
Octava parte de comisos que percibian los Intendentes.....	67,470.4	654.21	66,815.47	»
Octava parte de id. para el fondo del resguardo.....	44,952.48	26,463.23	48,488.29	»
Conceptos eventuales.....	4,416.27	416.22	705.5	»
<i>Direccion general de Rentas estancadas.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	446,351.5	»	446,351.5	»
Renta de tabacos.....	45,615,908.5	44,611,242.25	1,004,665.44	»
Idem de sal.....	9,582,748.42	9,649,487.32	»	66,469.20
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	2,586,960.45	2,659,696.30	»	72,736.45
Idem de pólvora.....	540,492.10	517,253.24	23,238.23	»
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	385,907.27	345,577.26	40,330.4	»
Impuesto de 5 por 100 de minas y derecho de pertenencia de las mismas.....	356,548.32	449,858.6	206,690.26	»
Alcances de empleados.....	4,375.40	48,562.25	»	47,187.46
Conceptos eventuales.....	9,276.25	44,622.10	»	2,345.49
<i>Direccion general de Fincas del Estado.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	669,852.25	»	669,852.25	»
Producto de diferentes bienes.....	737,681.44	1,638,202.49	»	880,522.5
Idem de los de religiosas.....	578,540.26	863,355.26	»	284,815
Idem de los no devueltos al clero.....	412,994.6	462,964.48	»	49,970.42
Idem de hermandades y cofradías.....	462,478.43	261,076.27	»	98,898.44
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	4,445,455.21	4,199,498.43	»	54,342.26
Renta de poblacion.....	22,245.21	437,570.32	»	415,325.41
Regalia de aposento.....	2,934.31	5,447.33	»	2,216.2
Conceptos eventuales.....	»	3,618.46	»	3,618.46
Casas de moneda.....	435,363	589,761.6	»	154,398.6
Minas de Almaden.....	7,433.47	3,446.29	4,016.22	»
Idem de Riotinto.....	336,875	»	336,875	»
Idem de Linares.....	3,000	63,605	»	60,605
<i>Direccion general de loterias.</i>				
Loterias.....	6,671,673.9	5,662,017.20	1,009,655.23	»
<i>Cruzada.</i>				
Cruzada.....	4,204,745.9	4,397,727.21	»	493,042.42
<i>Tesoro.</i>				
Obligaciones de la Peninsula que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	277,500	»	277,500	»
Boletin oficial del Ministerio.....	20,608.2	»	20,608.2	»
Conceptos eventuales.....	6,720.21	46,827.45	»	40,406.28
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Interpretacion de lenguas.....	4,183.20	»	4,183.20	»
Total	66,633,433.30	74,443,208	4,303,922.25	8,813,696.29

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1851.	En Enero de 1850.	De mas en Enero de 1851.	De menos en Enero de 1851.
Sumas anteriores.....	66,633,433.30	74,443,208	4,303,922.25	8,813,696.29
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	466,285.40	»	466,285.40	»
Contingente de pósitos.....	7,882.45	45,821.25	»	7,939.40
Correos, incluidos los maritimos.....	4,838,852.44	486,048.17	4,352,803.28	»
Presidios.....	51,361.40	44,546.25	6,814.19	»
Proteccion y seguridad pública.....	947,910.43	938,308.31	9,601.46	»
Policia sanitaria.....	67,962.7	43,698.13	24,263.28	»
Veinte por ciento de propios.....	691,472.49	968,452.28	»	276,680.9
Conceptos eventuales.....	4,461.4	42,008.28	»	40,547.27
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	44,626.21	»	44,626.21	»
Montes y plantíos.....	44,995.16	52,371.25	»	37,376.9
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	40,323.31	6,215.46	4,408.45	»
Instruccion pública.....	244,470.13	479,450.21	65,349.26	»
Obras públicas.....	4,155,432.32	464,039.24	991,393.8	»
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	30,410	24,993.17	5,416.47	»
Conceptos eventuales.....	4,250.2	403,418.3	»	402,168.4
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	»	»	»	»
Pases de Gibraltar.....	20,000	»	20,000	»
Conceptos eventuales.....	220.28	»	220.28	»
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	40	»	40	»
Depósito hidrográfico.....	40,922	»	40,922	»
Patentes de navegacion y contraseñas.....	474.8	»	474.8	»
Réditos de edificios y terrenos.....	2,914.4	»	2,914.4	»
Réditos de la deuda del 3 por 100 existentes en pagaduría.....	375	»	375	»
Total sin Baleares ni Canarias	71,940,076.30	74,481,983.4	7,006,502.42	9,248,408.47

PARIFICACION.

Recaudado en Enero de 1850.....	74,481,983.4
En Enero de 1851.....	71,940,076.30
Diferencia por menos recaudacion en Enero de 1851.....	2,244,906.5

NOTAS.

1ª En la recaudacion de Enero de 1851 no se comprende la respectiva á las contribuciones, rentas y ramos de las islas Baleares y Canarias por no haberse recibido las cuentas de dicho mes. Por la misma razon tampoco se comprende la de los ramos de fincas del Estado de las provincias de Gerona, Sevilla, Teruel y Valladolid.
 2ª El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 28 de Febrero de 1851.—El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.—Vº Bº—Perez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Ingresos por resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.

MES DE ENERO DE 1851.

Estado de las cantidades recaudadas en el referido mes por valores de los presupuestos de 1849 y anteriores.

CONCEPTOS.

	Reales vellon.
Contribuciones directas.....	199,177.44
Contribuciones indirectas.....	228,997.1
Renta de Aduanas.....	86,461.17
Rentas estancadas.....	116,551.5
Fincas del Estado.....	669,872.25
Loterias.....	92,454.29
Cruzada.....	»
Tesoro.....	»
Ministerio de Estado.....	»
de la Gobernacion.....	166,285.40
de Comercio.....	44,626.21
de Guerra.....	»
de Marina.....	40
Total	1,601,266.20

CLASIFICACION DE ESTOS INGRESOS.

En metálico.....	1,407,217.5	1,601,266.20
En formalizaciones.....	15,715	
En papel de la Deuda.....	178,554.47	

NOTAS.

1ª No se comprende en este estado la recaudacion por ninguno de los ramos en las islas Baleares y Canarias del mes de Enero último.
 2ª Tampoco se comprende la correspondiente á los de fincas del Estado en las provincias de Gerona, Sevilla, Teruel y Valladolid en el propio mes.
 3ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 27 de Febrero de 1851.—El Director general del Tesoro, José Sanchez Ocaña.

MES DE ENERO DE 1851.

ESTADO de las cantidades recaudadas en el mes de Enero último por valores del presupuesto de 1850.

	Reales vellon.	Total.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	2.403,701.. 7	
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	408,857.. 20	
Derechos de hipotecas.....	450,301.. 22	
Conceptos eventuales.....	999.. 53	
		3.265,860.. 14
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.		
Contribucion de consumos y derecho de puertas.....	855,728.. 14	
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	..	
Diez por 100 de administracion de participes.....	115,520.. 19	
Arbitrios de amortizacion.....	560,022	
Varios conceptos eventuales.....	24,150.. 28	
Expedicion y toma de razon de títulos.....	..	
		1.355,421.. 27
ADUANAS.		
Derechos de arancel.....	185,565.. 16	
Seis por 100 de arbitrios y participes.....	18,206.. 18	
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	51,407.. 11	
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	28,695.. 5	
Cuarta parte de comisos.....	78,900.. 17	
Octava parte de idem que percibian los Intendentes.....	58,656.. 27	
Octava parte de idem para el fondo del Resguardo.....	30,077.. 32	
Conceptos eventuales.....	1,116.. 27	
		412,526.. 17
RENTAS ESTANCADAS.		
Tabacos.....	3.187,987.. 22	
Sal.....	2.268,500.. 3	
Papel sellado y documentos de giro.....	1.415,249.. 1	
Pólvora.....	192,778.. 4	
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	225,961.. 5	
Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.....	245,860.. 16	
Alcances de empleados.....	8,867.. 29	
Conceptos eventuales.....	..	
		7.543,004.. 12
FINCAS DEL ESTADO.		
Productos de diferentes bienes.....	509,921.. 13	
Idem de religiosas.....	495,296.. 18	
Idem de los no devueltos al clero secular.....	92,241.. 4	
Idem de hermandades y cofradías.....	141,558.. 1	
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	626,032.. 2	
Renta de poblacion.....	..	
Regalia de aposento.....	..	
Casas de moneda.....	114,081.. 25	
Minas de Almaden.....	7,062.. 16	
Idem de Riotinto.....	..	
Idem de Linares.....	..	
Idem de Falset.....	..	
Idem de Alcaraz.....	..	
Productos de bermellon y lacre.....	..	
		1.986,195.. 11
LOTERIAS.		
Productos generales.....	36,496.. 25	
		36,496.. 25
CRUZADA.		
Productos generales.....	1.079,279.. 4	
		1,079,279.. 4
TESORO.		
Obligaciones de la Península que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	277,500	
Boletin oficial del Ministerio.....	..	
		277,500
MINISTERIO DE ESTADO.		
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.....	..	
Interpretacion de lenguas.....	..	
		..
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Contingente de Pósitos.....	7,882.. 15	
Correos, incluidos los maritimos.....	745,459.. 28	
Imprenta nacional.....	..	
Presidios.....	46,053.. 24	
Proteccion y seguridad pública.....	841,796.. 13	
Policia sanitaria.....	52,941.. 28	
Veinte por 100 de propios.....	668,164.. 5	
Conceptos eventuales.....	1,461.. 1	
		2.343,759.. 12
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.		
Montes y plantios.....	8,878	
Fincas y rentas del ramo de Comercio.....	4,277.. 17	
Instruccion pública.....	56,696.. 16	
Obras públicas.....	1.149,076.. 3	
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	4,170	
Conceptos eventuales.....	1,226.. 2	
		1.224,324.. 4
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Pases de Gibraltar.....	20,000	
Productos de fletes de buques en Ceuta.....	..	
Eventuales.....	220.. 28	
		20,220.. 28
MINISTERIO DE MARINA.		
Depósito hidrográfico.....	10,602	
Observatorio astronómico.....	..	
Ventas y auxilios.....	..	
Patentes de navegacion y contraseñas.....	64.. 8	
Almadras.....	..	
Renta de edificios y terrenos.....	2,263.. 1	
Réditos de la Deuda del 3 por 100 que existian en la Pagaduria.....	375	
		15,504.. 9
Total recaudado en Enero.....		19.555,690.. 27
Idem en el año próximo pasado segun el estado núm. 3 publicado en la Gaceta de 1º de Febrero núm. 6046.....		1.454.818,926.. 23
Aumento por la recaudacion de las Islas Baleares y Canarias del mes de Diciembre último no comprendida en los estados anteriores.....		1.312,234.. 24
Total recaudado hasta fin de Enero último por cuenta del presupuesto de 1850.....		1.175.686,852.. 6

NOTAS. 1.ª No se comprende en este estado la recaudacion por ninguno de los ramos de las Islas Baleares y Canarias del mes de Enero último.

2.ª Tampoco se comprende la correspondiente á los de fincas del Estado en las provincias de Gerona, Sevilla, Teruel y Valladolid en el propio mes.

3.ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 27 de Febrero de 1851. = El Director general del Tesoro, José Sanchez Ocaña.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1851.

PARIFICACION de los ingresos calculados para el mes de Enero de 1851 por valores del presupuesto corriente con lo recaudado durante el mismo.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	763,000	524,604.. 52	..	238,395.. 2
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	500,000	42,866	..	457,134
Derechos de hipotecas.....	1.592,800	890,789.. 53	..	502,010.. 1
	2.655,800	1.458,260.. 51	..	1.197,539.. 3
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.				
Contribucion de consumos y derecho de puertas.....	7.827,000	7.685.958.. 15	..	141,061.. 21
Impuestos sobre grandezas y títulos.....	..	32,000	32,000	..
Diez por 100 de administracion de participes.....	294,800	153,463.. 18	..	141,336.. 16
Arbitrios de amortizacion.....	550,600	244,986.. 16	..	135,613.. 18
Varios conceptos eventuales.....	47,500	12,653.. 14	..	34,866.. 20
Expedicion y toma de razon de títulos.....	25,000	23,053.. 10	..	1,946.. 24
	8.544,900	8.122,075.. 5	32,000	454,824.. 31
ADUANAS.				
Derechos de arancel.....	10.772,460	9.002,424.. 6	..	1.770,035.. 28
Seis por 100 de arbitrios y participes.....	646,540	545,057.. 4	..	103,282.. 30
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	119,500	189,692.. 13	70,192.. 15	..
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	69,000	47,811.. 25	..	21,188.. 9
Cuarta parte de comisos.....	158,500	68,731.. 3	..	89,768.. 31
Octava parte de id. que percibian los Intendentes.....	65,000	28,813.. 11	..	56,186.. 23
Octava parte de id. para el fondo del resguardo.....	34,200	14,874.. 20	..	19,325.. 14
	11.865,000	9.895,404.. 14	70,192.. 15	2.039,787.. 53
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	11.812,000	12.427,920.. 17	615,920.. 17	..
Sal.....	7.499,000	7.314,418.. 9	..	184,581.. 25
Papel sellado y documentos de giro.....	1.244,000	1.173,711.. 14	..	70,288.. 20
Pólvora.....	450,000	347,714.. 6	..	82,285.. 28
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	259,500	159,946.. 22	..	99,553.. 12
Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.....	196,100	110,688.. 16	..	85,411.. 18
Alcances de empleados.....	..	1,375.. 10	1,375.. 10	..
Conceptos eventuales.....	..	408.. 30	408.. 30	..
	21.440,400	21.556,183.. 22	617,704.. 23	521,921.. 1
FINCAS DEL ESTADO.				
Productos de diferentes bienes.....	123,500	247,760.. 1	124,250.. 1	..
Idem de religiosas.....	89,200	83,244.. 8	..	5,955.. 26
Idem de los no devueltos al clero secular.....	23,500	20,753.. 2	..	2,746.. 32
Idem de hermandades y cofradías.....	51,500	20,620.. 12	..	30,879.. 22
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	1.215,500	519,123.. 19	..	696,376.. 15
Renta de poblacion.....	..	22,245.. 21	22,245.. 21	..
Regalia de aposento.....	..	2,931.. 31	2,931.. 31	..
Casas de moneda.....	254,000	321,281.. 9	67,281.. 9	..
Minas de Almaden.....	3,000	51.. 1	..	2,948.. 33
Idem de Riotinto.....	..	356,875	356,875	..
Idem de Linares.....	..	3,000	3,000	..
Idem de Falset.....
Idem de Alcaraz.....
Productos de bermellon y lacre.....
	1.760,200	1.577,886.. 2	556,593.. 28	738,907.. 26
LOTERIAS.				
Productos generales.....	6.700,000	6.655,476.. 18	..	64,823.. 16
CRUZADA.				
Productos generales.....	60,000	32,981.. 10	..	27,028.. 24
TESORO.				
Obligaciones de la Península que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....
Boletin oficial del Ministerio.....	40,000	20,164.. 28	..	19,835.. 6
Conceptos eventuales.....	..	6,720.. 21	6,720.. 21	..
	40,000	26,885.. 15	6,720.. 21	19,835.. 6
MINISTERIO DE ESTADO.				
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma.....	48,150	48,150
Interpretacion de lenguas.....	1,666.. 22	1,183.. 20	..	483.. 2
	49,816.. 22	1,183.. 20	..	48,633.. 2
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	5,500	5,500
Correos, incluidos los maritimos.....	1.950,890	1.093,592.. 17	..	857,497.. 17
Imprenta nacional.....	89,150	89,150
Presidios.....	54,500	5,307.. 20	..	48,992.. 14
Proteccion y seguridad pública.....	264,000	106,114	..	157,886
Policia sanitaria.....	92,930	55,020.. 15	..	57,909.. 21
Veinte por 100 de propios.....	141,100	23,508.. 14	..	117,591.. 20
	2.577,870	1.265,142.. 30	..	1.314,727.. 4

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.				
Montes y plantíos.....	2,200	6,117.16	3,917.16	..
Fincas y rentas del ramo de Comercio.	5,600	6,046.14	2,446.14	..
Instrucción pública.....	200,000	187,775.51	..	12,226.. 5
Obras públicas.....	67,200	6,556.29	..	60,643.. 5
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	27,450	26,240	..	1,190
Conceptos eventuales.....	..	24	24	..
	500,450	252,558.22	6,587.50	74,259.. 8
MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Pases de Gibraltar.....
Productos de fletes de buques en Ceuta.....

MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	240	520	80	..
Observatorio astronómico.....	600	600
Ventas y auxilios.....
Patentes de navegacion y contraseñas.	100	410	510	..
Almadrasas.....	..	651	651	..
Renta de edificios y terrenos.....
	940	1,581	1,041	600
RESUMEN.				
Contribuciones directas.....	2,655,800	1,458,260.51	..	1,197,539.. 5
Indirectas.....	8,544,900	8,122,075.51	..	422,824.51
Aduanas.....	11,865,660	9,895,404.14	..	1,969,595.20
Estancadas.....	21,440,400	21,556,185.22	95,785.22	..
Fincas.....	1,760,200	1,577,886.2	..	182,313.52
Loterías.....	6,700,000	6,655,176.48	..	44,823.16
Cruzada.....	60,000	52,981.10	..	27,028.24
Tesoro.....	40,000	26,885.15	..	13,114.19
Ministerio de Estado.....	49,816.22	1,185.20	..	48,635.2
Gobernacion.....	2,577,870	1,265,142.50	..	1,314,727.4
Comercio.....	500,450	252,558.22	..	67,871.42
Guerra.....
Marina.....	940	1,581	441	..
	55,995,556.22	50,785,119.17	96,224.22	5,508,471.27
Importa lo presupuesto.....	55,995,556.22	..
Idem lo recaudado.....	..	50,785,119.17
Recaudado de menos.....	5,212,247.5	..

NOTAS.

1.º No se comprende en este estado la recaudacion por ninguno de los ramos en las islas Baleares y Canarias del mes de Enero último.
 2.º Tampoco se comprende la correspondiente á los de fincas del Estado en las provincias de Gerona, Sevilla, Teruel y Valladolid en el propio mes.
 3.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 27 de Febrero de 1851.—El Director general del Tesoro, José Sanchez Ocaña.

NUMERO 5.º

MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Marzo de 1851.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para cubrir las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, con arreglo al artículo 24 de la ley de Contabilidad fecha 20 de Febrero último.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península..... 5,574,999

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado..... 15,704
 2.º Material del mismo..... 15,127
 3.º Personal de las oficinas del Congreso..... 57,085
 4.º Material del mismo..... 50,907
 96,824

SECCION TERCERA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central..... 72,250
 2.º Material de id..... 16,855.11
 3.º Personal del Cuerpo diplomático..... 517,586.20
 4.º Material de id..... 52,850.11
 5.º Correos de gabinete..... 114,166.22
 6.º Material de id..... 590
 7.º Supremo Tribunal de la Rota y otras dependencias..... 53,258.55
 8.º Material de id..... 3,958.11
 9.º Eventuales é imprevistos..... 166,666.22
 798,050.28

SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central..... 79,975
 2.º Material de id..... 17,855
 3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia..... 99,991
 4.º Material de id..... 5,085
 5.º Personal del Tribunal especial de las Ordenes..... 27,185
 6.º Material de id..... 1,666
 7.º Personal de los Tribunales..... 565,672
 8.º Material de id..... 55,750
 9.º Personal de los juzgados de primera instancia..... 620,526
 10.º Material de id..... 28,908
 11.º Personal del Monte pio de Jueces de primera instancia..... 8,555
 12.º Material de id..... ..
 13.º Personal de las comisiones de Códigos-Archivos..... 16,666
 14.º Material de id..... 11,959
 15.º Gastos diversos..... 5,835
 1,525,549

SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central..... 292,555
 2.º Material de id..... 59,195
 3.º Personal del Tribunal de Guerra y Marina..... 105,816
 4.º Material de id..... 5,855
 5.º Generales y Brigadieres en cuartel..... 891,205
 6.º Cuerpo de Estado mayor y seccion de Archivo..... 155,146
 7.º Cuerpos del ejército..... 10,494,657
 8.º Personal de Estados mayores de provincias y plazas..... 459,819
 9.º Material de id..... 44,595
 10.º Personal del cuerpo administrativo del Ejército..... 285,405
 11.º Material de id..... 62,090
 12.º Colegios y escuelas militares..... 378,740
 45,232,852 5,995,199.28

Sumas anteriores.....	15,232,852	5,995,199.28
15. Museos militares.....	9,000	..
14. Jefes y Oficiales en comision activa.....	545,508	..
15. Inválidos y compañías fijas.....	105,304	..
16. Material del establecimiento de inválidos.....	1,000	..
17. Personal de subsistencias militares.....	18,885	..
18. Material de id.....	2,890,800	..
19. Utensilios, combustibles y alumbrado.....	908,000	..
20. Vestuario, equipo y primeras puestas.....	526,858	..
21. Remonta y montura.....	234,729	..
22. Personal de hospitales.....	171,706	21,788,451
23. Material de id.....	741,241	..
24. Transportes, pluses &c.....	108,353	..
25. Comisiones extraordinarias del servicio.....	135,353	..
26. Personal del material del ejército.....	248,386	..
27. Material de id. id.....	1,082,612	..
28. Clases pasivas.....	763,785	..
29. Personal de los presidios.....	181,973	..
30. Material de id.....	853	..
31. Gastos diversos.....	85,353	..

SECCION QUINTA.—Guardia civil.

Capítulo 1.º Personal de la Inspeccion general..... 18,174
 2.º Gastos de id..... 2,600
 3.º Haberes de las planas mayores y tercios..... 1,978,482
 4.º Provisiones..... 224,750
 5.º Utensilios..... 51,527
 6.º Hospitales..... 5,151
 2,280,544

SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central..... 70,475
 2.º Material de id..... 20,855.10
 3.º Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo..... 675,615
 4.º Material de id..... 74,864
 5.º Personal de oficinas militares y de administracion en los departamentos..... 50,595
 6.º Material de id..... 22,784
 7.º Personal de tercios navales..... 250,895
 8.º Material de id..... 58,118
 9.º Personal de arsenales..... 416,176
 10.º Material de id..... 2,205,792.7
 11.º Personal de buques armados..... 696,599
 12.º Material de id..... 468,721.17
 13.º Personal del colegio militar de aspirantes de marina..... 57,229
 14.º Personal del observatorio astronómico de San Fernando..... 15,625
 15.º Personal de compañías de inválidos y sus agregados..... 21,951
 16.º Material de id..... 7,264
 17.º Personal de juzgados..... 8,218
 18.º Personal de prácticos y vigias..... 12,269
 19.º Gastos diversos..... 78,074
 20.º Personal de hospitales..... 285
 21.º Material de id..... 86,537
 22.º Imprevistos..... 241,525
 Personal: Correos marítimos..... ..
 Material de id..... ..
 5,475,857

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central..... 194,249
 2.º Material de id..... 25,835
 3.º Personal del Consejo Real..... 185,855
 4.º Material de id..... 6,666
 5.º Personal de Gobiernos de provincia..... 494,375
 6.º Material de id..... 97,540
 7.º Personal de proteccion y seguridad pública..... 266,138
 8.º Material de id..... 90,577
 9.º Material de la guardia civil..... 46,605
 10.º Personal de Correos..... 588,451
 11.º Material de id..... 172,927
 12.º Personal de Beneficencia..... 6,289
 13.º Material de id..... 119,535
 14.º Personal de policia sanitaria..... 47,481
 15.º Material de id..... 16,169
 16.º Personal de presidios..... 96,506
 17.º Material de id. y casas de correccion..... 857,141
 18.º Personal de la imprenta nacional..... 20,065
 19.º Material de id..... 1,977
 20.º Personal de telégrafos..... 245,796
 21.º Material de id..... 25,799
 22.º Personal de las dependencias de Gobernacion de Ultramar..... 3,906
 23.º Material de id..... 1,261
 24.º Imprevistos..... 41,182
 5,452,075

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central..... 134,250
 2.º Material de id..... 21,000
 3.º Personal de obligaciones del ramo de agricultura..... 59,758
 4.º Material de id..... 65,880
 5.º Personal de obligaciones del ramo de minas..... 70,495
 6.º Material de id..... 19,740
 7.º Personal de obligaciones del ramo de comercio..... 24,198
 8.º Material de id..... 10,235
 9.º Personal de comisiones especiales de agricultura, industria y comercio..... 4,040
 10.º Material de id..... 26,655
 11.º Personal de obligaciones generales de instruccion pública..... 2,458
 12.º Material de id..... 20,000
 13.º Personal de instruccion primaria..... 54,799
 14.º Material de id..... 11,669
 15.º Personal de instruccion secundaria..... 111,429
 16.º Material de id..... 500
 17.º Personal de instruccion superior..... 604,987
 18.º Material de id..... 61,555
 19.º Personal de escuelas especiales..... 109,559
 20.º Material de id..... 119,416
 21.º Personal de corporaciones literarias, científicas y artísticas..... 9,455
 22.º Material de id..... 11,998
 23.º Personal de establecimientos científicos, artísticos y literarios..... 47,224
 24.º Material de id..... 10,665
 25.º Personal de pensionados en el extranjero..... 13,832
 26.º Material de gastos para fomento de los ramos de instruccion pública..... 6,500
 27.º Personal del servicio general de Obras públicas..... 141,750
 28.º Material de id..... 231,273
 29.º Personal de canales..... 8,190
 30.º Material de carreteras generales, canales y navegacion fluvial..... 1,599,377
 31.º Personal de puertos, faros, boyas y balizas..... 540,810
 32.º Imprevistos..... 52,429
 42,975,948.28

Suma anterior..... 42.975,948.28

SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal supremo de Cuentas, etc.

SECCION DECIMA.—Clases pasivas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal de los individuos que devengan haberes...

SECCION UNDECIMA.—Atrasos por haberes de acreedores que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos...

SECCION DUODECIMA.—Cargas de justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Cargas de justicia del Ministerio de Hacienda, Id. del de Marina, Id. del de Gobernacion del Reino, Id. del de Comercio, Instruccion y Obras públicas...

SECCION DECIMATERCIA.—Direccion general de la Deuda pública.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Intereses de la deuda consolidada de la renta del 3 por 100, Id. id. id. al 5 por 100, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de los archivos del ramo de liquidacion en las provincias, Material de id., Material de las obras de conservacion de edificios de las oficinas centrales de Madrid, Quebrantos de giros y negociacion de libranzas, Imprevistos...

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto del clero secular conforme á la ley de 20 de Abril de 1849 y de las religiosas en clausura.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal del clero secular, Material del culto, Personal de las religiosas en clausura, Material de sus conventos...

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Directas, Indirectas, Aduanas, Tabacos, Sal, Papel sellado, Pólvora, Multas, Fincas del Estado, Regalía de aposento, Casas de moneda y departamento del grabado, Minas de Almaden y Almadenejos...

8.755,864.26 82.722,855.26

Sumas anteriores..... 8.755,864.26 82.722,855.26

Table with 3 columns: Description, Amount, Amount. Includes Id. de Riotinto, Id. de Linares, Id. de bermellon y lacre, Renta de loterías y ganancia de jugadores, Cruzada, Boletin oficial del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Estado, Ministerio de la Gobernacion.—Correos, Imprenta nacional, Presidios, Proteccion y seguridad pública, Policia sanitaria, Ministerio de Comercio.—Montes y plantíos, Fincas y rentas de comercio, Instruccion pública, Obras públicas, Boletin oficial, Ministerio de Marina...

99.814,844.18

Presupuesto extraordinario.

Table with 3 columns: Description, Amount, Amount. Includes Para pago del crédito extraordinario de 50 millones concedido á Marina por Real decreto de 25 de Marzo de 1850 y parte de los vencimientos de Febrero y Marzo, Para id. del crédito extraordinario de 20 millones concedido al mismo Ministerio por Real decreto de 21 de Junio de 1850, Para id. de id. concedido al Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 2 de Agosto de 1850 para compra de buques con el fin de establecer el correo de Cuba, Para parte de pago de la consignacion de S. M. el Rey desde 10 de Octubre de 1846 en que se verificó su enlace con la Reina nuestra Señora hasta fin de Diciembre de 1847, Para pago de las obligaciones comprendidas en la partida de los cuatro millones concedidos al Ministerio de la Gobernacion en el presupuesto extraordinario de este año...

108.984,034.11

RESUMEN.

Table with 3 columns: Seccion, Description, Amount. Includes Seccion 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, Gastos reproductivos, Presupuesto extraordinario, Total...

Total..... 108.984,034.11

Madrid 25 de Febrero de 1851.—Aprobada en Consejo de Ministros.—Bravo Murillo.

NOTA.

La cantidad de 600,000 rs. que en cada una de las distribuciones de fondos de Enero y Febrero se consignaron para pago de las obligaciones comprendidas en el capitulo 10, seccion 6ª del presupuesto vigente, se han aplicado á cuenta del crédito de 20.000,000 concedido al Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio de 1850: todo conforme á lo mandado en Real orden de 22 de este mes.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Impuesta S. M. de una exposicion en que el Ayuntamiento de Los Barrios, en el campo de Gibraltar, manifiesta á este Ministerio que habiendo llegado á su noticia que 348 árboles marcados en los montes de propios de aquella provincia en el año último por los comisionados del departamento de Cádiz, estaban destinados al arsenal de la Carraca, como parte de las maderas que han de invertirse en el fomento de la marina de guerra que tan conocido incremento va adquiriendo bajo su feliz reinado, acordó en una de sus sesiones suplicarle reverentemente se dignase admitir desde luego sin retribucion alguna la ofrenda que le hacian del referido número de robles, como una prueba de adhesion á su augusta Persona, y del vivo interes que tienen por el fomento y engrandecimiento de la armada, se ha servido disponer, en vista de todo, la Reina (Q. D. G.) que se acepte dicho patriótico donativo que tanto honra á la corporacion que lo hace, y que se le den por él las gracias en su Real nombre; asi como tambien por los vehementes deseos, propios del carácter español, que manifiestan los individuos que la forman de hallarse animados á contribuir á la gloria y prosperidad de la nacion.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y la del mencionado Ayuntamiento, á quien trasladará V. E. esta comunicacion, poniéndose al mismo tiempo de acuerdo acerca de los medios que habrán de adoptarse para que los expresados robles ingresen en el arsenal de la Carraca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—José María de Bustillo.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. por contestacion á su consulta de 15 del actual sobre el despacho de unos tejidos de algodón puro declarados como muselinas es-

cocesas por Doña Manuela Lopez, que se hallan comprendidas en la clase segunda del Arancel especial, y por ella deben despacharse, segun sus hilos, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio del año último y orden de esta Direccion general de 4 de Octubre siguiente.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Programa para la adjudicacion de premios en 1852.

Artículo 1.º La Academia de ciencias abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que desempeñe satisfactoriamente á juicio de la misma Academia el tema siguiente:

«Suponiendo situado un cuerpo sólido cualquiera en equilibrio dentro de una masa fluida, establecer las condiciones y circunstancias necesarias para que pueda tomar un movimiento determinado, sostenido por la accion de un agente mecánico de los que el hombre puede emplear en sus industrias en los dos casos siguientes:

1.º «Cuando la masa fluida se halle en equilibrio.
2.º «Cuando esta misma masa tenga otro movimiento distinto con el cual arrebate y lleve consigo al cuerpo.»

«Supuesta arbitrariamente la forma del sólido, establecidas hipotéticamente su forma y la de los mecanismos de accion del agente adoptado para producir el movimiento apetecido, y determinadas, segun estos datos y las demas circunstancias inherentes al problema, las condiciones de volumen, peso y modo de obrar de las fuerzas, tanto activas como pasivas, que deben tomar parte en él, se establecerán las ecuaciones que hayan de ligar entre sí á todas estas cantidades segun las leyes de la mecánica, y se desenvolverán y analizarán hasta demostrar con ellas la posibilidad de aquel movimiento, en el supuesto de ser el aire atmosférico el fluido de que se trata.»

2.º Se adjudicará tambien un accesit al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.

3.º El premio consistirá en 6000 rs. de vellon y una medalla de oro.

4.º El accesit consistirá en una medalla de oro enteramente igual á la del premio.

5.º El concurso quedará abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en 1.º de Mayo de 1852, hasta cuyo dia se recibirán en la secretaria de la Academia todas las Memorias que se presenten.

6.º Podrán optar al premio y al accesit todos los que presenten Memorias, segun las condiciones aqui establecidas, sean nacionales ó extrangeros, excepto los individuos numerarios de esta corporacion.

7.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

8.º Estas memorias se presentarán en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

9.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Secretario general de la Academia, quien dará recibo expresando el lema que los distingue.

10. Designadas las Memorias merecedoras del premio y del accesit, se abrirán acto continuo los pliegos que tengan los mismos lemas que ellas para conocer los nombres de sus autores. El Presidente los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierran los demas nombres.

11. En la sesion pública del mes de Noviembre de 1852 se leerá el acuerdo de la Academia por el cual se adjudiquen el premio y el accesit, que recibirán los agraciados de manos del Presidente. Si no se hallasen en Madrid podrán delegar persona que los reciba en su nombre.

12. No se devolverán las Memorias originales á sus autores, los cuales sin embargo pueden sacar una copia de ellas.

Madrid 28 de Febrero de 1851.—El Secretario perpetuo, Mariano Lorente.

COMISION CENTRAL DE LIQUIDACION Y COBRANZA

DE DEBITOS ATRASADOS.

Doña María Blasa Pantoja, esposa del Sr. Marques de Villagarcía, y poseedora del título de Marques de Tejares, ó si hubiese fallecido sus herederos, se servirán presentarse en esta comision en el término de un mes para un asunto interesante del servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1851.—Rafael de Garay.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	40.266,907.40	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas.....	7.949,120
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	10.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	43.377,478.33	Dapósitos.....	963,620.30
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	9.244,633.29
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, según especificacion separada.....	3.025,500	Dividendos á pagar.....	57,033.33
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	134,439.23
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....	23,868
Propiedades del Banco.....	4.546,204.18	Corresponsales &c.....	»
Créditos por corresponsales.....	902,162.46		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	22,463. 8		
Total activo rs. vn.....	29.220,718.43	Total pasivo rs. vn.....	29.220,718.43

NOTAS.

- 1.º Rs. vn. 400.000,000 capital nominal.
49.682,000 id. de las acciones emitidas.
- 2.º El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 29.220,718.43.
Idem pasivo..... 29.220,718.43.

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	1.739,500
Primeras materias.....	1.286,000
Rs. vn.....	3.025,500

Cádiz 14 de Febrero de 1851.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en autos ejecutivos seguidos contra Don Saturnino Navarro, y refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel García Rodrigo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa-fábrica de hilados de estambres, sita en la villa de Trillo, que comprende una superficie de 13,147 pies de área plana, sobre cuyo sitio se encuentra edificada esta finca que se compone de tres pisos distribuidos en las oficinas necesarias para el uso de la fábrica y habitaciones para los dependientes del establecimiento, y además dos corrales y el azud ó caz que pasa por el centro de la nombrada casa hasta el río, tasada en 226,778 rs. vn., y la maquinaria con todos los demas útiles de la enunciativa fábrica en 267,400, formando ambas sumas la de 493,878, bajo cuyo tipo se anuncia la presente licitacion.

Una casa, sita en dicha villa de Trillo, que comprende una superficie de 3609 pies, y se compone de planta baja, principal y piso de desvanes, todo sin concluir, tasada en la cantidad de 29,323, cuyo justiprecio, así como el de las fincas anteriores, es y se entiende á rebajar cargas. Y para sus remates se ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, donde y por la referida escribanía se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

2

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito y llamo á todas las personas que puedan tener interes en la invencion de un cadáver encontrado en las playas de San Pedro Pescador el día 4 del actual, arrojado por el mar, en donde parece estaba ya hacia muchísimo tiempo, cuyo cadáver se encontraba casi en estado de esqueleto, en una descomposicion general, rasgados la mayor parte de los tegumentos de la cabeza, sin ropas ni efectos de ninguna clase, y en tal disposicion que fue absolutamente imposible tomar nota de sus señas, estado y facciones, para que dentro del término de nueve días siguientes y contaderos al de la publicacion de este edicto y su insercion en los *Boletines oficiales* y *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario á usar de su derecho en méritos de la causa que en él se sigue sobre la invencion del expresado cadáver: en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, se continuarán adelante los procedimientos, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras á 18 de Febrero de 1851.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., Juan Plá.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde que se publique este anuncio, á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Andres Escudero Baurens, para que acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos: bien entendido que pasado dicho término sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid Febrero 22 de 1851.—Lastra. 3

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, recaída en autos promovidos por D. José María Luna, en representacion de su hijo Don

José Luna, sobre posesion y propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía patronato Real de legos, fundado por Doña Damiana Martinez en su testamento cerrado otorgado en 6 de Julio de 1649, y dos codicilos ante el escribano de S. M. D. Vicente de Rianza, que se abrieron y publicaron en 12 de Febrero de 1650 ante el de número D. Domingo Martín Crespo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 15 días á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que acudan á deducirlo en forma en uso del traslado conferido de la indicada demanda dentro del designado término; bajo apercibimiento de darse por evacuado el traslado en su rebeldía, y al expediente el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1851.—Felipe José de Ibabe.

D. D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Asins, valenciano, vecino de Chamberí, casado con María N., viviendo en la calle de Herrera, núm. 10 ó 12, de oficio zapatero, estatura cinco pies ó algo mas, tuerto del ojo derecho, de 44 años de edad, barba cerrada, grueso, lleno de cara, color moreno, vestido al uso del país, sombrero de copa alta, á quien se sigue causa con D. Pablo José Rodríguez y otros por robo, estafas y abuso de cargo público, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel de partido á defenderse de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciere le oíré y administraré justicia, pues pasado sin hacerlo se entenderán las actuaciones en los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar; y de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Gobernadores de provincia, Jueces y Justicias en ellas, y de la mia les ruego y encargo se sirvan disponer la captura del susodicho en cualquier punto en que se halle y su remision con toda seguridad á dicha cárcel.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Febrero de 1851.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Francisco García de la Haba, vecino que fue de la villa del Pedroso, que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la dotacion de la capellanía que fundó en el año de 1590 en la única iglesia parroquial de dicha villa del Pedroso, para que dentro de 30 días, contados desde que se inserte en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascripto á deducir las acciones que les competan; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se proveerá sobre la pretension deducida por D. José María Gil y Cabrera, vecino de Sevilla, sobre que se declaren á su favor como libres los indicados bienes con arreglo á la ley que rige en la materia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casalla de la Sierra á 6 de Febrero de 1851.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por mandado de dicho señor, José María Gaité.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de las Villillas de esta M. H. villa y corte.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Félix Lopez, natural de Vinuesa, en la provincia de Soria, soltero, de 48 años de edad, para que en el término de 40 días, siguientes al de la publicacion del presente, comparezca en la cárcel de villa á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causan criminal pendiente en el juzgado de S. S. por hurto de 2520 rs. y varios efectos que se supone hecho por el mismo Félix Lopez en la mañana del día 11 de este mes á su amo Agustín Martín en

el cuarto de su habitacion calle de la Ventosa, núm. 12, apercibido que de no presentarse se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1851.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

D. Antonio Ramon Ordoya, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la propiedad y rentas ó censales de los bienes destinados á la dotacion de un pio legado fundado por D. Pedro Baron en la villa de Bujaraloz para casar parientas suyas, sobre cuya pertenencia se ha incoado demanda en este juzgado por María Antonia Pradas, muger de Mateo Blaquez, vecina de Zaragoza, y las personas que se crean con él comparezcan á deducirle en el referido pleito por medio de procurador conocido en el término de 30 días, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pina á 18 de Enero de 1851.—Antonio Ramon Ordoya.—Por su mandado, Juan Broguera.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Joaquin de Rucabado, acacido en esta corte en 6 del corriente, para que al término de 30 días acudan á usar de él al mismo juzgado y escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 28 de Febrero de 1851.

Se abre á la una y cuarto, y leida el acta de la sesión de ayer, queda aprobada en votacion nominal.

Se lee y queda sobre la mesa el dictámen de la comision sobre el caso de reeleccion del Sr. Fernandez de Córdoba.

A peticion del Sr. Martínez y Peris le concedió el Congreso dos meses de licencia para pasar á Valencia á fin de atender á asuntos de familia.

Se lee el dictámen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley para el arreglo de la deuda, y se anuncia que se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusion.

A la misma comision se mandaron pasar las dos exposiciones siguientes: Una de Mr. Ruij, residente en Amsterdam, pidiendo que los documentos de la deuda diferida de 1831 se pongan al nivel de los títulos del mismo origen convertidos en 1834, ó de aquellos que queden aun por convertir, y que, según el art. 4.º del proyecto de ley del Gobierno, se admiten en la deuda activa.

Otra de la comision nombrada por los acreedores del Estado solicitando que el Congreso, al discutir el proyecto de ley de arreglo de la deuda, se reconozca por completo el capital de los cupones y títulos del 4 por 100; que se destine mayor cantidad á la amortizacion de los vales no consolidados, láminas provisionales y deuda del 5 por 100 á papel, y satisfagan los intereses, tanto de estas como de los demas créditos comprendidos en el art. 5.º del referido proyecto, en deuda amortizable.

Se lee y pasa á la comision una enmienda al art. 2.º del proyecto de ley pidiendo 35.000 hombres para el reemplazo del ejército, firmada por el Sr. Mata y Alós y otros.

Se da cuenta de una exposicion de la Junta creada en la villa de Bilbao para la indemnizacion de los daños sufridos por sus defensores en la pasada guerra civil.

El Sr. MADOZ: Señores, la comision creada por los interesados en la indemnizacion de los daños que sufrió la invicta villa de Bilbao en los tres sitios que estuvo durante la pasada guerra civil, me ha dado el honor de presentar al Congreso la exposicion de que se acaba de dar cuenta. Suplica en ella que se tengan presente en el arreglo de la deuda del Estado, no solo las leyes dadas para indemnizarlas, sino tambien las circunstancias especiales que concurren en ellas.

Los que sufrieron perjuicios en aquella provincia por los suministros prestados á las tropas carlistas han conseguido que se les indemnice, al tiempo que los que derramaron su sangre en sosten del Trono de Isabel II en la heroica defensa que hicieron de la plaza de Bilbao, con la cual

sufrieron sus propiedades y expusieron sus vidas, no han podido conseguir se les indemnicen todavía, antes por el contrario se les ha gravado con la indemnización de los suministros hechos a las tropas de D. Carlos. Los defensores de Bilbao piden que al menos su causa sea igual a la de los que hicieron suministros a los carlistas. Si en 1837, cuando resonaban aquí voces en favor de aquella villa, se hubiera dicho que esas propiedades se habían arruinado para pagar a las tropas de D. Carlos, no se hubiera creído....

El Sr. PRESIDENTE: Ahora no se puede hablar nada más que de la exposición.

El Sr. MADUZ: Renuncio la palabra.

El Sr. JAEN: Hablaré muy pocas palabras. Solo diré que nosotros hemos hecho, tanto los suministros de D. Carlos, como los nuestros, puesto que se nos ha obligado por la Diputación a indemnizar los hechos a los carlistas. Desearé que se tenga esto presente al tiempo de aprobarse el proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda del Estado.

El Sr. MON: Creo como el Sr. Maduz que de cuantas defensas han hecho los pueblos, ninguna ha sido más heroica que la de Bilbao; pero ha dicho S. S. que mientras los carlistas han sido indemnizados, los defensores del Trono de Isabel II no lo han podido conseguir, de manera que en esto hay un cargo para todos los Gobiernos que han precedido, porque no se ha indemnizado a los defensores de Bilbao, y sí a los carlistas que han hecho la guerra contra el mismo Bilbao. Y yo pregunto: ¿es el Gobierno o son los mismos individuos los que han tenido por conveniente hacer esa indemnización? En cuanto a lo demás me uno al Sr. Maduz para pedir que se conceda una justa indemnización a Bilbao.

El Sr. MADUZ: La pregunta del Sr. Mon está en su lugar: no es el Gobierno el que ha decidido la indemnización, ha sido la provincia, la Diputación; pero he dicho que los que dieron para los carlistas han sido indemnizados, al paso que los que dieron su sangre en defensa de Isabel II no han recibido indemnización alguna. Esto quiere decir que la influencia de los carlistas ha sido más superior que la de los otros. Por eso lo que ahora se pide no es más sino que queden equiparados los beneficios de los que dieron a las tropas de la Reina con los que dieron a las de Don Carlos. Creo por lo tanto que el Sr. Mon se convencerá de que no he dirigido a S. S. cargo alguno.

El Sr. Presidente da por terminado este incidente, y el Congreso acuerda que pase la exposición a la comisión que entiende en el proyecto de arreglo de la deuda.

El Sr. ALONSO (D. Millán): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. ALONSO (D. Millán): Con el de dirigir una pregunta a la comisión general de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. ALONSO (D. Millán): Si no estoy mal informado, las secciones parciales de la comisión general de presupuestos han terminado sus trabajos, y solo falta someterlos al examen de la comisión general para su aprobación, y presentarlos después a la discusión del Congreso. Según ayer manifestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no tiene el Gobierno inconveniente en que el Congreso discuta por Ministerios los presupuestos parciales: en atención a esto, y puesto que el reglamento autoriza esta manera de discutir, yo excito a las secciones de la comisión de presupuestos a que si no han terminado sus trabajos los activen para presentarlos al examen de la comisión general, y que según esta vaya despachando los presupuestos de los Ministerios sean sometidos a la discusión del Congreso.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Como presidente de la sección encargada de examinar el presupuesto de la Guerra, digo al Sr. Alonso que esta sección hubiera ya terminado sus trabajos a no haber ocurrido la repetida variación de Ministros de la Guerra, que son tres desde que el señor Figueras presentó el presupuesto. Sin embargo, no tardará en dar cima a su empresa, y someterla al examen de la comisión general. Con lo que no estoy enteramente de acuerdo es con la idea de que vayan trayéndose a la discusión del Congreso los presupuestos parciales según vaya despachándolos la comisión general, cosa que nunca se ha hecho en este Cuerpo; pues hasta ahora no se ha traído a discusión un proyecto de ley articulado por artículo aisladamente, sino en totalidad; y no son otra cosa más que artículos de un proyecto de ley los varios capítulos correspondientes a cada Ministerio, que forman el conjunto de la ley de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Diputados tienen derecho para dirigir preguntas a las comisiones, pero no para proponer así incidentalmente innovaciones en las prácticas del Congreso y fuera del reglamento, lo cual produce discusiones viciosas é interminables.

El Sr. ALONSO (D. Millán): Yo, en uso de mi derecho, he hecho una pregunta.....

El Sr. PRESIDENTE: Sí, para hacer la pregunta hay derecho; pero para proponer una innovación en el reglamento, no; para eso es necesario formular una proposición. Respecto a la discusión de presupuestos dice el artículo 124 del reglamento que se discutirán por separado por el orden que acuerde el Congreso. Es decir, que según este artículo, cuando llegue el caso de discutir los presupuestos, el Congreso acordará lo que juzgue más conveniente. Hasta entonces todo lo que se hable sobre esto es fuera del reglamento, y no debe permitirse.

El Sr. ROCA DE TOGORES: La sección encargada de examinar el presupuesto de Marina solo espera tener una conferencia con el Sr. Ministro del ramo para dar por terminados sus trabajos.

El Sr. PRESIDENTE: Basta sobre esto; sigue el despacho.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Amat renunciando el cargo de Diputado, y se acuerda pase al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. No hallándose presente el Gobierno, cuya presencia es necesaria para continuar la discusión pendiente, se suspende esta. En el mismo caso nos hallamos respecto a la interpelación del Sr. Marques de la Merced, por cuyo motivo se pone a discusión un dictamen de la comisión de actas.

Sin discusión se aprueba el acta del distrito de Medina de Pomar, en la provincia de Burgos, y se admite como Diputado al Sr. D. Casimiro Careaga.

Continúa la discusión pendiente sobre la enagenación de varias minas y fábricas pertenecientes al Estado.

El Sr. SANCHEZ SILVA, en contra: Varias autorizaciones ha pedido el Gobierno actual a las Cortes, y ninguna ha llamado tanto la atención del Congreso como la que se discute para enagenar varias fincas del Estado, entre ellas las minas de Riotinto, contra cuya enagenación, apenas se leyó el dictamen de la comisión, se apresuraron a pedir la palabra muchos Sres. Diputados. ¿Y por qué esta oposición? Por las razones que ayer expuso el Sr. Bouligny y por otras que sin duda expondrán otros señores.

Con el objeto de desarrollar la riqueza pública se dice que se quiere hacer esta enagenación. Yo encuentro algo aquí que no es del todo sincero (permítaseme esta palabra poco parlamentaria). Yo creo que no es modo eficaz de fomentar la riqueza pública el vender una finca que es muy pingüe hoy al Estado, y que lo será más en adelante.

Estas minas han estado arrendadas en 3.500,000 rs. anuales; y viendo que su explotación iba mejorando, el Gobierno la siguió por sí. ¿Y cuánto es lo que hoy producen? En el presupuesto que están examinando las secciones, y que se llama el presupuesto-verdad, está consignado que las minas de Riotinto producen al año 6.500,000 rs., que rebajando por costos de explotación y demás unos 3.500,000 rs., resulta un producto líquido para el Tesoro de 3.000,000 de reales. ¿Y es conveniente bajo ningún pretexto enagenar una finca que hoy produce tan pingüe renta, y que promete aumentar sus productos? Si el Gobierno la vende ¿reportará una cantidad anual equivalente a los 3.000,000 que hoy produce esa finca, y que representan un capital de 60 a 66.000,000 de reales? Hoy, que se trata de nivelar los gastos con los ingresos, ¿es conveniente, oportuno, acertado vender una finca que da una renta de 3.000,000? ¿Es acaso que se quiere adoptar el sistema de ir separando de manos del Gobierno la administración de fincas? Si el objeto es el de desamortizar, hágase esto como se ha hecho la enagenación de los bienes nacionales: vendáse a papel, y dígase con franqueza. Si predomina la idea de desamortización, como nos decía ayer el Sr. Canga Argüelles, en buen hora; pero desamortizarse esta finca como las demás del Estado. Pero no es en mi juicio la idea de desamortización la que domina, sino la de buscar dinero por alguna parte.

Yo calculo que si esta finca se pone en subasta, según el proyecto del Gobierno, no han de obtenerse líquidos ni 20.000,000 de rs. para la nación: será en la primera subasta el precio tal vez de 50.000,000, y si no hay licitador será de las dos terceras partes y a plazos; porque tengase entendido que cuando los negocios son ventajosos para el contratante se llevan adelante, pero cuando no lo son para el contratista, siempre es la nación la que pierde; de modo que si el Congreso aprueba este malhadado proyecto, positivamente será la venta por una suma que no equivaldrá nunca a lo que ahora produce. Por el dictamen facultativo vemos además que los ingenieros están en duda de si será o no conveniente el venderlas, y si los inteligentes dicen esto y si los productos de las minas están aumentando diariamente, ¿qué necesidad tenemos de venderlas? Creo ver aquí únicamente la necesidad de buscar dinero, y creo que cualquiera otro medio que escogiera el Gobierno sería mejor.

Otra idea emite la comisión que voy a hacerme cargo de ella. Decía la comisión que ya era tiempo de simplificar la administración. Señores, ¿a cuántos comentarios da lugar esta suposición? En un país en donde no hay nodriza de casas de expositos, ni alguien de juzgado en cuyo nombramiento no intervenga el Gobierno, ¿en este país se quiere simplificar la administración vendiendo las minas? Yo creo que después de las observaciones que oyó el Congreso ayer y del cálculo que yo he presentado no votará la venta de las minas; y si últimamente es tan positivo ese deseo

de comenzar algún día la desamortización, vamos en ello adelante; pero procedamos como es natural; vamos a buscar papel del Estado y no dinero. pues a los acreedores del Estado se les tiene dicho que todas las fincas del Estado les pertenecen, que son una garantía para ellos; y cuando se trata de arrear la deuda se vende una de las mejores minas de la nación, pues la primera es la de Almadén, y la segunda la de Riotinto? Y si por fin fuera para los acreedores de la nación española, sería una ventaja para ellos; pero ahora será un escándalo que producirá malísimo efecto en Europa, por lo que creo haría el Gobierno mucho mejor en escoger otro medio de buscar dinero, pues hay cosas que son más útiles que el dinero. Por todas estas razones me opongo a la totalidad del proyecto.

Se lee una enmienda a uno de los artículos del proyecto, y pasa a la comisión.

El Sr. ALFARO, de la comisión: Señores, de nadie menos que del partido progresista, que lleva en su bandera el lema de desamortización, podía esperar la comisión una inculpación semejante.

Dice el Sr. Sanchez Silva que si se quería llevar adelante este sistema debería haberse principiado por vender todos los bienes de la nación. Yo no entré en esta cuestión; pero sí dire que no hay razón ninguna para oponerse a la desamortización de una parte de las fincas del Estado, porque no se desamorticen todas las demás. Por manera que esta podría ser una opinión particular, y para ser consecuente con sus principios el Sr. Sanchez Silva no debía haber rechazado esto; lo más que podía haber hecho por medio de una enmienda era pedir la enagenación de otras fincas; pero de ninguna manera rechazar esta.

Dice S. S. también que es hasta ridículo que se haya sostenido por la comisión y el Gobierno el que la venta de estas fincas aumentará la riqueza pública. Yo tengo el sentimiento de no convenir con S. S.; la riqueza pública no se aumenta solo porque se beneficia por el Gobierno; esta finca no dará en las manos del Gobierno el beneficio que indudablemente dará en las de un particular; pues de las minas recoge el Gobierno la contribución del 5 por 100, y además se ocupará mucha gente, y sea el comprador español ó extranjero es enteramente indiferente, pues sabido es que esto contribuye al aumento de la riqueza de las naciones, y S. S., tan entendido en la ciencia económica, no desconocerá esto, y sepa que soy tan partidario de la desamortización como S. S. en todos los terrenos.

Ha dicho el Sr. Sanchez Silva, y esto es una equivocación, que las minas de Riotinto han producido 3.000,000, y que el valor de ellas debe ser de 60.000,000. Debo decir a S. S. que esta es una equivocación lamentable en que el Gobierno pudo incurrir creyendo se podrían poner medios en acción que no se han puesto: 3.804,393 rs. produjeron en el año 50, habiendo ascendido los gastos a 3.244,147, por manera que el producto líquido fue tan solo de 560,276 rs. ¡Ojalá produjera tanto! ¡Y ojalá fuera tan grande el capital! Pues cuanto más respetable fuera la cantidad, mejor vendría.

Dice también S. S. que si se desean vender como bienes nacionales se podrían vender con las mismas condiciones. Esto no puede ser porque hay un gran inconveniente que voy a decir a S. S. en breves palabras: las minas son unas fincas especiales, que si se vendieran así, sucedería que se haría el trabajo de la mina haciendo una casa sin cuidarse de la conservación de estas fincas por los compradores que en el primer año y plazo harían su negocio y dejarían las minas abandonadas. Esta es la razón para hacer que den la cuarta parte en el acto, y de este modo tiene una garantía el Gobierno de que no abandonarían estos trabajos, y la que le ha guiado para proponerlos así.

Aquí se habla de la enagenación de varias fincas, y veo se ha circunscrito S. S. solo a la de Riotinto: ¿es la dificultad porque no se puedan vender las demás minas? Creo que no, porque no hay inconveniente alguno respecto a las de Linares, Marbella y Falset. ¿Será porque la de Riotinto no se pueda valorar? Esta sí que será la dificultad: desde que yo entré en la comisión me ocurrió la idea de si se podrían apreciar las minas, sobre todo las de Riotinto, que hasta ahora no lo han sido.

Después, señores, de pedir algunos informes; después de enterarme de personas competentes, y después de oír hasta el dictamen de los ingenieros, llegué a dudar si podría hacerse la apreciación, y el único medio de tranquilizar mi conciencia en este punto era el ver si en efecto podía de algún modo hacerse la valuación. Propuse pues a la comisión que se oyese a los ingenieros de minas; se accedió a ello, y los llamé: vinieron, y solemnemente, en el seno de la comisión, delante del Gobierno y de algunos Sres. Diputados que había se les hicieron varias preguntas; y los señores Diputados habrán tenido ocasión de ver que entre las varias preguntas que se hicieron, una de ellas fue si dada una explotación conocida, cualquiera que ella sea, se pueden calcular los productos de la mina, y la contestación fue afirmativa, pues manifestaron que, dada una explotación, había recursos en la ciencia para poder apreciar los productos que daba una mina.

Dada esta contestación, podía tenerse conocimiento del capital, pues no había más que, tomando por base el producto, proceder a calcular cuánto debía ser el capital que lo produjese. Mas les pregunté yo a los ingenieros, pues les dije si podría tasarse, y en medio de mil rodeos vinieron a sacar en limpio que sí; de manera que se pueden tasar las minas de Riotinto; y pudiéndose tasar estas en el mismo caso que las de Linares y Falset. Entonces, señores, ¿por qué esta oposición? No sé, señores, puesto que no puede ser por la especialidad de sus productos, porque hay muchas minas de cobre en el mundo, y no es esta ninguna cosa extraordinaria, de modo que siempre la concurrencia vendría a poner coto a la avaricia de cualquiera que las posea.

Pero se habla del caso de una guerra; y a esto debo decir al Congreso que la comisión no tiene inconveniente en que se ponga la cláusula de que en el caso de una guerra el contratista esté obligado a dar el cobre al precio corriente al Gobierno con preferencia. El Gobierno está conforme en esta condición. La cuestión por consiguiente queda reducida a una cuestión de doctrina, a si se deben ó no enagenar las fincas que el Gobierno tiene, porque pudiendo enagenarse y habiendo medios para calcular los productos, claro es que se hallan en el mismo caso que las demás fincas, quedando por lo tanto reducida la cuestión a si es útil y conveniente que el Gobierno enagene, y no siga siendo propietario, fabricante y comerciante.

Aquí, señores, no se trata más que de la enagenación de algunas fincas del Estado, y no habiéndose hecho oposición más que a la enagenación de las minas de Riotinto, no obstante que se encuentra en el mismo caso que las demás en que no parece se encuentra dificultad, no veo yo la razón de esta excepción. La única que podía haber sido la de que no se pudiesen apreciar sus productos, esto ya hemos visto que puede hacerse, y que después de este dictamen solemnemente dado en el seno de la comisión, no se puede dudar; por eso, acto continuo accedí yo a la aprobación de este proyecto. Queda pues, como he manifestado, reducida la cuestión a si deben enagenarse ó no las fincas, y a si el Gobierno debe ó no seguir siendo minero, comerciante y fabricante; esta y no otra es la cuestión.

El Sr. SANCHEZ SILVA: No puedo menos de rectificar algunos hechos, que en mi concepto no deben dejarse pasar desapercibidos, y principiaré por uno relativo a los productos de las minas de Riotinto. Los productos de estas minas se valoraron en el presupuesto, como ya antes he manifestado, en la cantidad de tres millones y pico de reales; y ahora nos dice la comisión que solo han ascendido a 500,000 rs., y esto en dos años; de modo que el presupuesto-verdad del año anterior contiene un error de gran magnitud. Yo no dudo, señores, de que podrá ser cierto que los productos hayan sido los que dice el Sr. Alfaro; pero podrá haber existencias y podrá haberse proporcionado mineral en más ó menos cantidad para forrar los buques.

El Sr. Alfaro convendrá conmigo en que para hacer el cálculo del año anterior se habrá obrado de la manera más conveniente, de suerte que la diferencia que media entre lo presupuestado y lo que después ha resultado, si es así, indica que cabe equivocación en esto. Ahora, por lo menos, el error ha sido tremendo, porque de tres millones y pico hemos venido a parar a un resultado de 500,000 rs.

En cuanto a lo que ha manifestado el Sr. Alfaro de que la venta no es conveniente hacerla del modo que yo he indicado, me permitirá el señor Alfaro que le diga que en esa hipótesis podría establecerse una intervención hasta que se acabase de pagar para evitar que la explotación se haga en la forma que dice S. S.

También debo manifestar que no solo hago oposición en lo que se refiere a las minas de Riotinto, pues en lo que se dice respecto a estas va envuelto lo que pertenece a las demás, en razón a que no es la oposición a la enagenación, sino a la forma de la venta, a si se ha de hacer en dinero ó en papel el pago. Yo no quiero que el Gobierno sea comerciante ni fabricante; además de que no por vender esas fincas va a dejar de serlo, puesto que el Gobierno vende cigarrillos, sal y tiene además algunas otras rentas esclavadas.

Me parece pues que, sin incurrir yo en la nota de poco aficionado a que el Gobierno debe ser comerciante y fabricante, estoy en mi lugar al oponerme a esa venta en la forma en que se quiere hacer.

El Sr. ALFARO: El Sr. Sanchez Silva ha dicho que se ha padecido un error al hacer el cálculo de los productos de las minas; pero lo ha advertido S. S. que los ingenieros, al calcular los productos, manifestaron cuáles podían ser estos beneficiando la mina de la manera más conveniente; ahora bien, como no se hecho así, los ingenieros no puede decirse que se han equivocado.

Respecto a si sería ó no más favorable el venderlas por papel, no creo necesario decir ahora cosa alguna, puesto que cuando llegue la ocasión de tratarse este punto se podrá dilucidar con toda la extensión que parezca conveniente.

El Sr. NAVARRO: Podría parecer, señores, que incurria en una contradicción al oponerme al proyecto de ley que se discute, si no manifestase como comprendo yo esta cuestión, y el por qué he presentado la enmienda que ya ha oído el Congreso. Yo, señores, tenía la convicción de

que acaso no pudiera pasar la idea de la no enagenación; así que he presentado la enmienda para que toda vez que se enagenen se haga de la manera más conveniente y beneficiosa para el país.

Yo me opongo, señores, a la enagenación absoluta de las minas de Riotinto, porque lo considero como un gran mal para el Estado, y porque entiendo que no pueden menos de resultar perjuicios de esta medida. Los productos de esas minas se pueden ir aumentando de día en día sin gran gasto de la nación, razón por la que no veo utilidad alguna en su enagenación, mucho menos, cuando en mi concepto son necesarias para el armamento de nuestro ejército y cuando hasta cierto punto las juzgo indispensables para el armamento de nuestra marina. Por lo mismo creo que también es necesario mirar con cuidado la fábrica de Jubia, edificio de muchísima importancia, que tiene todas las marcas indispensables y máquinas para la construcción, y que es bastante difícil proporcionarse de otro modo los servicios y utilidades que con él se reportan. Después de estas observaciones el Congreso comprenderá perfectamente el por qué me opongo a esas enagenaciones.

Ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al señor Bouligny dijo que si habíamos de atender a la razón que se daba de que en un caso de guerra era necesario tener esas minas para el armamento del ejército, lo mismo podría concepirse preciso el conservar una gran parte de territorio para proveer a la subsistencia del ejército.

El mismo Sr. Presidente del Consejo dijo que sería un absurdo llegar a este punto.

La comisión no tiene inconveniente en establecer una condición, y es que en caso de guerra se dé a nuestro ejército el mineral que necesite por el valor que tenga en aquella época. Y que, esta condición, que parece insignificante, esta obligación que a primera vista parece de poca monta, ¿no tiene consecuencias de suma importancia? Sí, señores, las tiene, y muchas, porque al establecer esa condición es preciso que se haga una gran rebaja al precio de las fincas, pues de otra manera nadie las tomaría.

El Sr. Presidente del Consejo dijo que la expropiación tiene por objeto la utilidad pública; ¿y no sabe el Gobierno el tiempo que se necesita para verificar esa expropiación? ¿No sabe el Gobierno que mas bien que como expropiación podría considerarse como atentado, y en manos de los extranjeros podría entenderse por represalias lo que se decía expropiación? Este caso está previsto en el art. 35 de la ley de 1825. No podría pues el Gobierno echar mano de esas minas sin extraordinario perjuicio.

Pero se ha dicho por la comisión: la cuestión que hoy se debate está reducida a si el Gobierno debe ó no ser fabricante, a si debe ó no ser propietario, a si debe ó no ser comerciante.

Es un principio de economía política que los Gobiernos no deben ser fabricantes; pero hay sus excepciones. ¿Cuáles son los casos en que el principio económico dice que los Gobiernos no deben ser fabricantes? En uno, porque si el Gobierno fabrica y pierde, pierde el Estado; en otro, porque si el Gobierno fabrica y gana, en competencia con los particulares, el Estado pierde también. ¿Pero estamos en ese caso con las minas de Riotinto? Que se examinen los presupuestos, que se examinen las cuentas de fabricación de esas minas, y se verá que el Gobierno siempre ganaría aunque las abandonase, por supuesto en cierto sentido. Por consecuencia no hay motivo para sostener la teoría de que el Gobierno no debe ser fabricante en este caso.

En cuanto al segundo, es decir, en cuanto a establecer competencia con los particulares, ¿dónde está esa competencia en España? No existe. Si no hay en España mas minas de cobre, fuera de las que son objeto de esta discusión, que algunos pequeños filones en Sierra Almagrera y alguno que otro punto, ¿cómo puede haber competencia? Luego la teoría de que el Gobierno no debe ser fabricante no es admisible aquí en el uno ni en el otro caso a que se refiere el principio económico.

Se ha dicho que después de haber gastado el Gobierno 3.000,000 en esas minas, no han producido mas que 500,000 rs.

Los trabajos que ha hecho el Gobierno han sido de exploración, y es preciso tener presente que estos trabajos son siempre muy costosos. Además, las dificultades que puedan haberse presentado ¿son acaso tan grandes para obligar al Gobierno a arrendar esas minas a personas que necesariamente no habían de mirar más que su provecho, como sucedió en 1824 con las minas de Almadén, arrendadas a los Fúcares para recompensar un servicio que prestaron a Carlos V en Alemania?

Estas son las razones por que el producto de esas minas no ha podido ser mayor en atención a que los trabajos de exploración, como antes he dicho, son muy costosos.

¿Y es posible, señores, que cuando aun no se han reconocido esos hermosos criaderos se vendan las minas? ¿Cuándo las ha beneficiado el Gobierno? Cuando la ciencia minera estaba mucho más atrasada de lo que hoy está. Y ahora que se pueden aprovechar los adelantos de esa ciencia, ahora que realmente no hace más que año y medio que el Gobierno las beneficia, ahora nos vamos a desprender de ellas, ahora que están indicando un gran porvenir, quizá muy inmediato.

Según los datos que tengo no están esas minas aun en disposición de que se pueda sacar de ellas todo el mineral que se debe; y sin embargo la cantidad de mineral que se saca es capaz de producir un beneficio inmenso. Cada arroba de metal que se vende por 90 rs. cuesta 50 de elaboración, por manera que sabiendo el tipo del valor del mineral y el de lo que cuesta reducirlo a metal, se puede sacar fácilmente el de los productos, y si llegaran a abrirse mas pozos, claro es que la extracción sería mayor, y se crearía una inmensa producción.

Según las noticias que tengo, en el último año han debido producir con arreglo a lo que se gasta por las compañías que se forman y sacan cierta parte de mineral para hacer el metal, han debido producir digo unas 60,000 arrobas, es decir que esta cantidad de cobre puede producir 2.400,000 rs. después de pagar la arroba de mineral a 50 rs. Según todas las seguridades que dan los ingenieros pueden sacarse 440,000 arrobas, siendo opinión de los mismos el no poderse sacar más por falta de donde establecer las balanzas. Si después de todos estos cálculos, si después de no poderse ocasionar grandes gastos, sino al contrario inmensos beneficios en la explotación de ese mineral, se trata de la enagenación de esas minas, no creo que sea conveniente, y sí muy dañoso para el Estado. He aquí, señores, por que hay fundada razón para combatir la enagenación de las referidas minas. Al oponerse la comisión a que el Gobierno sea fabricante, se funda en una teoría, y como el Congreso comprende muy bien no es aplicable a este caso, pues que generalmente todas las teorías están destruidas, y solo en estos asuntos se tiene en cuenta la práctica. Yo, señores, tengo la íntima convicción de que estas minas van a venderse aunque no preste mi aprobación, porque el Gobierno dice: voy a vender de la manera más conveniente tales y tales minas. Pero al vender el Gobierno estas fincas parece muy natural el creer que se han de subrogar a un particular los derechos del Gobierno. Esto, señores, no lo hallo conveniente ni ventajoso para el Estado; y esto creo yo que debiera reconocerlo tanto la comisión como el Gobierno. Por eso he combatido el proyecto y voy a hacerlo, no solo respecto a las minas de Riotinto, sino también en cuanto a la forma con que se hace la venta de la fábrica de Jubia, porque esta fábrica tiene mucha influencia para nuestra marina.

Dice el art. 5.º (ley 6.ª) Yo quisiera, señores, que se vendieran parte de estas minas; pero no todas, y no puedo menos de creer que esa idea ha pasado por la comisión y aun por la cabeza del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero esa idea está ya contradicha.

Se dice en el proyecto lo siguiente (ley 6.ª)

Es posible, señores, que esto diga el Gobierno de S. M.? ¿Es posible que se diga que las minas de Riotinto son de insignificante valor? Esto, señores, creo que no está al alcance de todos los capitalistas de Madrid. ¿Pero qué digo? Yo entiendo que ni aun está al alcance de los capitalistas españoles ni de los extranjeros. ¿Cree el Gobierno que esas minas valen tan poco que cualquiera pueda adquirirlas? Yo creo, señores, lo contrario, y entiendo que tienen tanta importancia que podrían venir todos los capitalistas y poder tener parte en ellas.

Por otra parte, el tiempo que se da para tomar parte en la subasta es muy corto a mi entender, pues se señalan 90 días, y este término es sumamente corto para que puedan tomar parte los licitadores, porque hay que advertir que no solo podrán serlo los capitalistas españoles, sino también los extranjeros, y aun principalmente los de América y Estados Unidos. Así que yo encuentro que es una equivocación el señalar este plazo, porque de esa manera no podrán venir a tomar parte todos los capitalistas que en otro caso pudieran hacerlo. Y no sé, señores, por que no se ha de dar toda la concurrencia necesaria a fin de que asistan cuantos quieran interesarse en la adquisición de tan preciosas fincas, pues en estos asuntos creo que la parte más esencial es la publicidad, mucho más cuando esta de ninguna manera perjudica al Estado, sino que al contrario es un bien.

Yo creo que el Gobierno no puede tener inconveniente en que en estas operaciones haya la debida publicidad, porque todos saben las ventajas que trae consigo.

Solo me resta decir que no estoy tampoco conforme con la clase de garantías que se exigen al comprador. El Gobierno sabe muy bien que pasado el tiempo que trae consigo el tomar posesión de una finca, es muy difícil lograr que el comprador satisfaga la cantidad íntegra que debe satisfacer por ella. Por esto digo que me parece que no es suficiente garantía la entrega de la cuarta parte del precio en que sea tasada la finca. Yo quisiera que se fijara un plazo, pasado el cual sin haber satisfecho el precio total de la finca, cayera esta en comiso.

Resumiendo diré que me opongo a la enagenación de las minas de Riotinto y a la de la fábrica de Jubia; que creo que la enagenación no puede verificarse por las razones que acabo de manifestar, y que en caso de llevarse a cabo no debe hacerse en la forma que se propone.

Espero por lo tanto que el Congreso no admitirá el proyecto de ley si que antes le modifique la comisión.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Señores, ni una sola razón se ha

dado contra la totalidad del proyecto que se discute por los varios señores Diputados que le han impugnado; y siendo así, claro es que el pensamiento no puede impugnarse. Los Sres. Diputados que han usado de la palabra han ido vagando de uno á otro artículo, y de esta manera puede decirse que el proyecto se ha discutido, no solo en totalidad, sino en los artículos. Poco puede decirse en efecto cuando llegue este caso que no se haya manifestado ya. Yo restableceré la cuestión en su verdadero punto de vista; y procuraré no extraviarme mucho al contestar al Sr. Navarro, porque cada uno de los puntos que ha tocado tiene su lugar especial en los artículos.

Señores, ha dicho el Sr. Navarro que la razón política de que el Gobierno no puede ser buen fabricante ni buen comerciante, no tiene aplicación en el presente caso. Todos saben que esta razón política consiste en decir que si el Gobierno pierde en una especulación pierde el Estado, y si gana, gana en perjuicio de la riqueza nacional. Y dice S. S.: el Gobierno puede ser fabricante con respecto á las minas de Riotinto, y no pierde por cuanto en el año último ha ganado medio millón de reales. Pues, señores, el Gobierno pierde porque no ha sacado todo lo que debía sacar, el Gobierno no puede ser fabricante por eso mismo, porque no ha ganado más que medio millón de reales. Muchas veces la pérdida consiste en lo que se deja de ganar, y por eso se debe tratar de poner esta riqueza en otras manos que la hagan producir lo que real y verdaderamente debe.

Pero aun hay otra razón, dice el Sr. Navarro. No deben estar esas minas en poder de un particular porque puede enriquecerse demasiado. Siento decir que me ha extrañado sobremanera oír á una persona tan entendida en materias económicas como el Sr. Navarro explicarse de esta manera. ¿Las riquezas de los particulares empobrecen acaso á los Gobiernos? Cuantas más riquezas tienen los particulares, tanto más contribuyen á los Gobiernos y tanto más les hacen prosperar.

Esto es lo que ha dicho el Sr. Navarro acerca de la totalidad. Lo demás tiene relación con los artículos; y á pesar de que cuando llegue el caso puede la comisión contestar cumplidamente, voy á ocuparme, aunque ligeramente, de los argumentos del Sr. Navarro.

S. S. dijo al principio que iba á ocuparse de todo lo que abraza el proyecto; pero únicamente se ha ocupado de las minas de Riotinto que son el verdadero caballo de batalla.

Dice el Sr. Navarro: Yo no quiero que se vendan. ¿Y por qué? Porque aun no ha tenido lugar el Gobierno de saber lo que producen. Deben por consiguiente venderse más adelante ¿Y por qué no hoy? Porque no deben venderse hoy si se pueden vender más adelante. Dice también S. S.: Mañana podrán conocerse mejor los productos, y se podrá apreciar mejor su valor. Ya ha tenido ocasión la comisión de manifestar que los productos de las minas son conocidos, y que calculando el sistema de explotación puede muy bien ahora apreciarse el valor de las minas.

Se ha llevado la suspiración hasta el punto de temer que en un caso de apuro pudiera el Gobierno verse sin el cobre necesario para las urgencias de una guerra. ¿Señores! ¿Pues qué no hay más minas de cobre que estas en el país? Pues que, aunque no las hubiera, ¿no se ha visto, y no ha mucho tiempo, de la manera con que se han surtido de armas y pertrechos de guerra los que los han necesitado? La comisión tiene la íntima convicción de que el Gobierno tendrá siempre todo el cobre que necesite sin más que decir: aquí hay dinero para ese objeto.

No digo más en esta discusión, porque habiendo de reproducirse en los artículos, sería gastar inútilmente el tiempo, y por lo mismo diré que la comisión insiste en la conveniencia de vender esas minas, porque insiste en el gran principio de que el Gobierno no puede ser comerciante ni fabricante; y cuenta que para ser fabricante tiene que ser comerciante si es que ha de sacar toda la utilidad posible de la fabricación. El Gobierno, repito, no puede ser fabricante ni comerciante; y concretándose al caso presente, el Gobierno no puede ser fabricante porque la experiencia está demostrando que fabrica poco, malo y caro.

Antes de concluir se me permitirá que me haga cargo de una observación que recuerdo ahora del Sr. Navarro respecto á si convendría la venta á censo: solo dire acerca de esta indicación que la venta á censo está desacreditada; una sola razón podía aconsejarla, y esa no es adaptable en el caso actual.

El Sr. Navarro rectifica varias equivocaciones en que dice que ha incurrido el Sr. Gutierrez de los Rios; pero su posición respecto á nuestra tribuna nos impide decir á S. S.: solo llegamos á percibir que S. S. insiste en que el Gobierno gana en la explotación de las minas de Riotinto todo lo que se puede ganar, mediante á que no tiene competencia de los particulares.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más señores que tengan pedida la palabra sobre la totalidad se pasa á la discusión por artículos.

Leído el voto particular formado por el Sr. Conde de Ripalda para sustituir al art. 1.º del proyecto de la comisión, dice

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Al combatir el voto particular del señor Conde de Ripalda haré presente al Congreso que la mayoría de la comisión ha tenido igual sentimiento que el que S. S. ha manifestado al verse privada de un voto tan ilustrado como el suyo. Sin embargo, habiendo estado de acuerdo en las bases esenciales del proyecto, el Sr. Conde ha venido en auxilio de la mayoría, disintiendo solo por razones especialísimas respecto á la enagenación de la casa de moneda de Segovia. Al hacerme cargo de las razones en que haya podido fundar esta disidencia, el Congreso me permitirá que toque ligeramente algunas de las cuestiones que se rozan con la existencia de esa casa de moneda.

Desde que se ha reconocido como un principio económico que la abundancia de metales contribuye á aumentar la riqueza de las naciones, toda vez que estos metales tienen su apreciación particular, y que consiste en el valor específico que tienen todos los metales, la cuestión de que voy á ocuparme es de sencilla resolución. Y si eso es cierto respecto á los metales preciosos, lo es también tratándose del cobre, el cual tiene un valor intrínseco, si bien este no corresponde al valor representativo que tiene generalmente la moneda de esta especie.

En España es excesiva la abundancia de la moneda de cobre, en términos de haber producido una verdadera crisis, que el Gobierno se halla dispuesto á combatir. La moneda de cobre entre nosotros no se halla en razón directa de las necesidades del comercio, como quiera que no deba existir más moneda de esta especie que la indispensable para el pago de picos, ó sean pequeños saldos.

En todas las provincias de España es extraordinaria la desproporción en que se encuentra la moneda de esta especie con las necesidades que dejo indicadas; pero principalmente en Cataluña, donde además de exceso de la moneda circulante hay una notable desproporción entre el valor intrínseco y el representativo de esa misma moneda.

Varias son las causas que han contribuido á agravar este mal; pero principalmente ha dado lugar á ello la guerra civil de que han sido teatro las provincias catalanas durante tantos años. La moneda de cobre ha circulado en aquellas provincias en diferentes proporciones, según las diversas épocas, pudiendo asegurarse haber quedado reducida últimamente á unos 36 ó 37 millones, á que deben agregarse unos seis millones que importará la moneda recogida en Valencia á consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno y que se ha concentrado en aquellas provincias. Además se ha introducido fraudulentamente unos 47.000.000 en moneda catalana. A esta introducción de moneda falsa ha dado lugar la excesiva desproporción en que se encuentra el valor intrínseco y el representativo de la moneda catalana por razón del grande aliciente que presenta la acuñación de la moneda falsa en vista de las extraordinarias ganancias que se obtienen por su medio.

Esta desproporción es tan notable como que consistiendo solo en seis maravedís el valor intrínseco de la moneda, el representativo asciende hasta 34, y este es el motivo de que los naturales del país no dudon en sacrificar sus capitales en una industria que produce tan ventajosos resultados.

Además, puede asegurarse que en Castilla circulan más de 49.000.000 en moneda de calderilla, á los que agregándose treinta y tantos millones que se han acuñado en Segovia, constituyen un total de ochenta y tantos millones. Por manera que unida la moneda de cobre de Cataluña con la de Castilla, resulta una masa de unos 442.000.000.

Ahora se presenta la cuestión de si esta cantidad es mucha ó poca, consideradas las necesidades del comercio. Para resolverla es necesario tener en cuenta cuál es la masa de la moneda circulante en España de toda clase de metales. Yo he procurado estudiar la cuestión; he consultado á personas entendidas en la materia, y de todos los datos reunidos he venido á deducir que serán unos 4.300.000.000 los que constituyen el capital metálico circulante en España. Ahora bien; si de esta suma forma parte una masa de 442.000.000 destinados al pago de saldos, ¿no se concibe fácilmente que su desproporción es exorbitante?

Creería hacer un agravio á la ilustración del Congreso si insistiera en demostrar que la cantidad de moneda de cobre circulante es superior á las necesidades del comercio. Además de esto la moneda de cobre no es una verdadera moneda: en realidad es una moneda falsa, toda vez que su valor intrínseco no corresponde al que representa, y que por esta causa ofrece tan grande aliciente para su falsificación.

De aquí nacen varias consideraciones importantes. ¿Qué es lo que exige este servicio? Para contestar á esto preciso es servirnos de datos exactos. Lo primero es menester tener en cuenta que nos es contrario eso que se llama balance del comercio, y que recibimos del extranjero mucho más que lo que exportamos. Vamos adelante: con 40 millones de duros acuñados anualmente en oro, hasta seguramente á las necesidades del comercio respecto á este metal. Veamos la proporción de la acuñación en oro á la de plata. Nuestros criaderos de plata según los mejores cálculos producen 450.000 marcos próximamente, cantidad que apenas excede del consumo que entre nosotros tiene este metal en las artes. Dedicado este á

la fabricación de moneda produciría á lo mas un millón de duros: ahora bien, atendido el oro y cobre acuñado, y en vista de este cálculo, el Congreso se convencerá de la razón que ha tenido la comisión para apoyar el pensamiento del Gobierno.

En el año último la acuñación de moneda de oro ha sido mayor que en ningún otro tiempo en España á causa de las combinaciones comerciales y medidas monetarias adoptadas en otros países. En España habia hace poco cinco casas de moneda, á saber: la de Madrid, la de Sevilla, la de Barcelona, la de Segovia y la de Jubia. La de Barcelona ha acuñado en plata y oro desde 1836 hasta 1848 140.000.000 de rs. La de Madrid en el mismo período 87.000.000; la de Sevilla en idem 70.000.000: total 297.000.000; es decir, 95.000.000 por año. En 1850 la fábrica de Madrid ha acuñado ochenta y ocho millones y ciento y tantos mil reales, cantidad que nunca se ha acuñado mayor, y que ha consistido en la abundancia de oro que ha entrado en dicha acuñación por 67.000.000 de rs. La de Sevilla ha acuñado en el mismo año 1.800.000 rs. en oro, y otro millón y pico en plata. La de Barcelona 2.166.000 rs. en oro y 70.000.000 en plata: total noventa y tres millones y pico. Vea el Congreso qué aumento ha tenido la acuñación en este año.

El pensamiento del Gobierno fue desde su principio el tener una sola casa de moneda que correspondiese al decoro del país, y se fijó en la de Madrid por razón de estar inmediata al Gobierno, como lo están la mayor parte de las casas de moneda en otros países. Pero en atención á la posición de Madrid y á las grandes necesidades mercantiles del litoral, de aquí la creación de las fábricas de Sevilla y Barcelona. ¿A qué pues cuando tantas casas de moneda tenemos, y cuando la gran cantidad de moneda de cobre acuñada hoy puede traerarnos un conflicto? ¿A qué fin, repito, querer sostener la fábrica de Segovia? Mientras esta fábrica exista se acuñará moneda, y en interés del Gobierno está que desaparezca, que se venda ó que se regale.

Ahora voy á hacerme cargo de las razones especiales que ha tenido el Sr. Conde de Ripalda para formular su voto particular. S. S. dice: primero, que no debe enagenarse la casa de moneda de Segovia porque el Gobierno tendrá que comprar otra; y segundo, que debe preferirse esta fábrica á la de Madrid. Yo respeto las razones de S. S. porque son de localidad; pero no me pueden convencer. En primer lugar no creo que en mucho tiempo necesite el Gobierno acuñar moneda de cobre, y caso de que tuviese necesidad, podrá acuñarla en las casas de moneda de Madrid, Barcelona ó Sevilla, y la nación se libraría de una carga pesada, hoy que tiene necesidad de economías.

Dice el Sr. Conde de Ripalda seria más conveniente establecer la casa de moneda en Segovia que en Madrid, lo cual no creo conveniente en atención á que las fábricas de moneda deben estar siempre por lo importante de las funciones que desempeñan á la vista del Gobierno, y en atención también á que los altos empleados ó funcionarios de la casa de moneda forman parte de una Junta encargada de resolver todas las cuestiones de importancia, cuales son las concernientes á la moneda; y tanto para el buen orden cuanto por decoro del Gobierno, es imposible que separe de su lado, aun cuando sea corta la distancia, á personas de quien está necesitando casi diariamente. Ha dicho también S. S. que Madrid no reúne las circunstancias industriales para que esta fabricación se ejecute aquí; que Madrid no tiene importancia, significa, poco para que se le dé este privilegio.

Si hubiéramos de tomar en cuenta estas causas vendríamos á deducir que Segovia tampoco reúne las circunstancias necesarias para ello contrayéndonos especialmente á la acuñación de cobres, pues estas circunstancias militares son más bien en favor de la fábrica de moneda de Trubia, á la cual se llevan los cobres procedentes de las minas de Riotinto por un coste de 4 rs. en arboza, mientras que trayéndolos á la fábrica de Madrid cuestan 26 ó 28 rs., y á Segovia cuestan hasta 30. Separada por consiguiente la cuestión de localidad que no debe tener cabida en el ánimo de los legisladores, quedan contestados cuantos argumentos se puedan hacer en favor de la enmienda del Sr. Conde de Ripalda.

Contrayéndome á las razones de protección que se alegan en favor de Segovia debo decir que la suerte de esta población seria sumamente triste si dependiese como se nos quiere hacer creer de la existencia de este establecimiento, pero voy á manifestar cuáles son los sueldos y gastos que ocasiona esta fábrica para que se vea su poca importancia. Los sueldos, y es la parte más principal, de los empleados ascienden á 74.500 rs.; y á 40.000 los jornales de obreros; es decir, que escasamente se ocuparán en ella de 24 á 30 hombres á lo sumo, cantidad que muy poco ó nada podrá influir para el bienestar general de una población que es capital de provincia. Sobre estos datos descaen toda la protección que se pretende se dé á Segovia. Yo conozco todas las vicisitudes por que este pueblo ha pasado; conozco el interés que debe inspirar á los Diputados por aquella provincia; pero hay una circunstancia que no deja de ser significativa, y es que siendo Segovia un país en cuyas cercanías se recogen las ricas lanas que tanta fama tienen, estas lanas se importan fuera de ella y van á enriquecer poblaciones que se hallan á grandes distancias, como son casi todas las fábricas de paño de Cataluña; y preguntando yo las causas de que esto sucediese, se me dijo que la mayoría de los habitantes de ella son muy poco industriales. Todas estas razones habrán convencido al Congreso de la necesidad de que la fábrica de Segovia se enagene, siendo seguro que en manos de un particular proporcionará mayores beneficios á esta población que en manos del Gobierno.

Se suspende esta discusión. Se leen por primera vez pasando á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley sobre la quinta de 35.000 hombres.

Interpelacion del Sr. Montalvo.

El Sr. MONTALVO: Voy á hacer una pregunta al Gobierno de S. M. mas bien que una interpelación. A consecuencia de influencias que yo considero viciosas ha resultado no haya habido mayoría de votos en la elección de Diputado hecha últimamente en Soria. Creo que el Gobierno de S. M. que proclamó al exponernos su programa tolerancia para todas las opiniones dentro del círculo legal, sabrá lo que ha ocurrido en la lucha electoral á que me refiero; y si influencias particulares y nocivas han producido el resultado que á todos nos sorprende, con mayor razón cuanto que allí no se presentaron ni los candidatos de la reacción ni los candidatos de principios disolventes, sino que todos eran partidarios del Gobierno.

Se cree que esto ha sido debido á influencias viciosas de la Autoridad, sobre lo cual se presentará á su tiempo la correspondiente protesta.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: El Gobierno en esta ocasión de las elecciones de Soria ha sido tan fiel al programa que manifestó el Sr. Presidente del Consejo, que no ha hecho más que lo que allí prometió. Yo respeto las noticias de S. S.; y yo tengo las mías, y sé que allí no se ha faltado á lo que el Gobierno quiere que se haga.

El Sr. MONTALVO: Lo que yo preguntaba al Gobierno es si este rechaza toda intervención novicia é ilegal de parte de las Autoridades.

El Sr. JAEN: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Diputado? El Sr. JAEN: Para una alusión hecha á un partido. El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no da derecho para que se hable á nombre de un partido.

El Sr. JAEN: Es una alusión muy grave para que no sea personal. El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. JAEN: Ha usado el Sr. Montalvo al hacer su pregunta al Gobierno de una expresión que me ofende. Ha dicho S. S. que en Soria no disputaban la elección ni los partidarios de la reacción, ni los que profesan principios disolventes. Yo no conozco mas que tres partidos en España: el absolutista, el moderado y el progresista, ninguno de los cuales juzgo profesa esas ideas disolventes; deseo que se diga si esto se refiere al partido progresista.

El Sr. MONTALVO: Al usar de esta palabra no he querido aludir á S. S. ni á los que con él se sientan.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Sorteo de secciones; dictámenes de la comisión de peticiones; continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 5/8.
Id. del 4 por 100.....	..	43 1/2.
Id. del 5 por 100.....	..	44 7/8.
Cupones no capitalizados.....	..	8 5/4 din.
Vales no consolidados.....	..	7 pap.
Deuda negociable.....	..	7 1/2 pap.
Idem sin interes.....	..	5 5/16.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	401 pap.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60. Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d. Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs., par. Santander, 1/4 b.
Bilbao, 1/4 á par b. Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par. Sevilla, par.
Coruña, 1/2 din. d. Valencia 1/2 din. d.
Granada, 1/2 pap. d. Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1851.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Reales vellon.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	180
Idem de medio lujo.....	120
Idem en tafilete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en pasta comun.....	32
Idem en rústica.....	29

En el mismo despacho de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8.º mayor: su precio 40 reales.

LA ESPERANZA.

COMPAÑIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS DE ESTAÑO EN LAS PROVINCIAS DE ORENSE Y PONTEVEDRA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 del reglamento, la direccion convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 25 de Marzo del presente año en Madrid en el local de sus oficinas, calle de Valverde, núm. 33, á las doce de su mañana.

Se recuerda á los Sres. socios con voto, por ser poseedores de cinco ó mas acciones, que si no pueden asistir por sí, tienen derecho, segun el art. 32, para hacerse representar en la junta por otro socio con voto, que habrá de exhibir comunicacion oficial que garantice el encargo de su comitente.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe se procederá en la villa de Humanes de Mohernando á la subasta de la construccion de una fuente pública el dia 30 del inmediato mes de Marzo, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de dicha villa.

Las condiciones facultativas, las económico-administrativas del Ayuntamiento y el plano de dicha obra se hallarán de manifiesto en dicha subasta y en la secretaría de esta municipalidad para que se entere de ellas el que guste.

Humanes 24 de Febrero de 1851.—El Alcalde, Pedro Sanz.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*La Figlia del Reggimento*, ópera en dos actos, del maestro Donizetti. TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Sinfonia.—La Carcajada*, drama en tres actos, en el que desempeñará el principal papel el primer actor D. José Valero.—*Miscelánea de bailes nacionales.—Dos Amos para Un Criado*, comedia en un acto.

Nota.—Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad el drama en cinco actos, refundido por su autor D. Antonio Garcia Gutierrez, titulado *El Trovador*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La Bertina del Emigrado*, acreditado melodrama de grande espectáculo en cinco actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. Hoy no hay funcion.—Mañana domingo se ejecutarán las siguientes:

A las cuatro de la tarde.—*La Jitanilla de Madrid*, comedia en tres actos.—*La Venta del Jaco ó la Feria de Mairena*, comedia en un acto de costumbres andaluzas adornada de bailes.

A las ocho de la noche.—*Jadraque y Paris*, comedia nueva en cuatro actos y en verso.—*Popurri de bailes.—Un Nutapié y un Retrato*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIADAS. A las ocho de la noche.—*Sinfonia.—La Mogigata*.—Baile.—*Una de Tantas*.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primeca actriz Doña Luisa Yañez.—*Sinfonia.—El Duende* (segunda parte), zarzuela en dos actos.—Gallegos y jitanos, baile español.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniare, sito en la calle del Barquillo. A las ocho de la noche se ejecutará una gran funcion, en la cual se rifará una cierva jóven y bien domesticada, muy gorda y bastante crecida. A cada billete de entrada que se tome acompañará un número, que corresponderá á otro igual de los que se colocarán en una urna: el primer número que salga será el agraciado.

Mr. Tourniare volverá á presentar su caballo español llamado Mosca, y por primera vez la escena del Saboyano, bailando dos muñecas.

Los carteles anunciarán todos los demas pormenores.

TEATRO DE LA CRUZ. Mañana domingo á las once y media de la noche se verificará el segundo baile de máscaras en el suntuoso salon de este elegante y espacioso local, que se ha adornado con todo gusto y delicadeza. Precio del billete de entrada 42 reales.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.